



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	María Ofelia de Jesús Zapata Mesa y Johanna Martínez Zapata
Demandado	Luz Dary Hoyos Gómez
Radicado	05001 4003 013 2022 00435 00
Auto	Interlocutorio N° 352
Asunto	Corrige auto, incorpora y requiere demandante

- En atención a la solicitud de corrección del auto de por medio del cual se admitió la demanda, elevada por la parte demandante, se advierte que la misma es procedente. Así las cosas, se corrige, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., lo dispuesto en providencia del 01 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble objeto del proceso es **Calle 49 F Nro. 86- 34 Segundo Piso, Medellín** y no Carrera 42 A # 88 – 15 apartamento tercer (3) piso, del Municipio de Medellín, como erradamente se indicó.

En el mismo sentido y una vez revisada la providencia en cuestión, encuentra el Despacho que la orden de instalar la valla que se requiere a la demandada, es errónea, por cuanto dicha carga le corresponde a la parte actora y por tanto será esta quien debe cumplir con tal carga procesal.

En tal sentido, los numerales sexto y séptimo de la providencia quedan de la siguiente manera:

“Sexto. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 49 F Nro. 86- 34 Segundo Piso, del Municipio de Medellín**, en los términos previstos en los

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Séptimo. Ordenar a la demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.”

El resto de la providencia queda incólume.

Se ordena notificar el presente auto a la pasiva conjuntamente con el auto que admitió la demanda de fecha del 01 de agosto de 2023.

- Por otra parte, se incorpora pronunciamiento proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas (archivo 19), mediante el cual informaron

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

que a la fecha el predio identificado con MI N° 001-151934, no se encuentra bajo custodia y/o administración de la entidad.

- Se incorpora respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 20), y de la Agencia Nacional de Tierras (archivo 23-24), mediante las cuales informaron que, para proceder es necesario que se indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia.

- Se incorpora nota devolutiva proveniente de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Sur (archivo 21-22) donde se indica que la parte demandada no es titular del derecho real de dominio, toda vez que la demandada Luz Dary Hoyos Gómez vendió por escritura 2624 del 09/11/2022 de la Notaria 6 de Pereira registrada el 18/11/2022 y la demandada Claudia María Gómez Hoyos vendió por escritura 1215 del 04/08/2023 de la Notaria Única de Santuario registrada el 11/08/2023, por tanto, no se puede inscribir la demanda.

En virtud a lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia proceda a aportar certificado de tradición del bien inmueble identificado con MI N° 001-151934 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Sur, debidamente actualizado, a efectos de verificar lo informado por la entidad de registro y, en caso de que los titulares del inmueble no correspondan a las aquí demandadas deberá presentar reforma a la demanda, dentro del mismo término ya señalado.

- Adviértase que tanto a la instalación de la valla, como la notificación de la pasiva y la expedición de los oficios a que haya lugar, se deberá proceder una vez se aclare la situación respecto a quien figura realmente como titular del inmueble identificado con MI N° 001-151934 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Sur.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 018 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 08 DE FEBRERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11550921d63d28e93ae7b8e41b5e0c7aa66d70c127a70e5c0e44cd6d9618234**

Documento generado en 07/02/2024 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313